



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.”

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA
LEY 29837, LEY QUE CREA EL
PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y
CRÉDITO EDUCATIVO CON LA
FINALIDAD DE OPTIMIZAR EL
CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE
SERVICIO AL PERÚ**

La Congresista de la República que suscribe **MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA** del Grupo Parlamentario de Alianza para el Progreso, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 22°, literal c), 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL
DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO CON LA FINALIDAD DE OPTIMIZAR EL
CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE SERVICIO AL PERÚ**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 6 de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad establecer el marco jurídico que garantice el cumplimiento del “Compromiso de Servicio al Perú”, a fin de asegurar el pleno desarrollo de los beneficiarios en el ámbito sociolaboral.

Artículo 3. Modificación de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

Se modifica el artículo 6 de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, el que queda redactado con el siguiente texto:

“Artículo 6. Compromiso de los beneficiarios

Los beneficiarios del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo suscribirán con el Ministerio de Educación un “Compromiso de Servicio al Perú”, en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país al finalizar sus estudios respectivos por un período de hasta de tres años. **Dicho compromiso se cumple en entidades del sector público, privado o de la sociedad civil, a través de actividades remuneradas o no remuneradas, tales como prácticas profesionales, trabajo dependiente o independiente, locación de servicios, emprendimientos, voluntariado, talleres, charlas, mentorías, asesorías u otras modalidades que se establezcan en el reglamento de la presente Ley. El cumplimiento del compromiso no está limitado a la carrera ni al nivel de estudios subvencionados.**

Los beneficiarios de las becas y créditos educativos a los que se refiere el artículo 4 suscribirán un “Compromiso de Servicio al Perú” de acuerdo con la naturaleza o modalidad de los mismos.

El “Compromiso de Servicio al Perú” debe expresar también que dichos servicios se prestarán preferentemente en la región de origen de los beneficiarios, para lo cual los gobiernos regionales y los gobiernos locales suscribirán convenios para

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

garantizar la contratación de los beneficiarios del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo. **Asimismo, el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo promueve de manera anual la realización de mesas regionales de empleo, con la participación activa de los gobiernos locales, cámaras de comercio, empresas privadas y demás organismos de la sociedad civil.**

En caso de incumplimiento de esta obligación, los beneficiarios se comprometen a devolver al Estado el íntegro del costo de la beca recibida en los términos que establezca el reglamento de la presente Ley.

Procede el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú por motivos académicos en el país o en el extranjero, por motivos de salud, caso fortuito, fuerza mayor, o las demás causales que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo evalúa y emite normas reglamentarias que otorguen facilidades a los beneficiarios para el cumplimiento del "Compromiso de Servicio al Perú."

Lima, diciembre de 2025



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2025 17:04:42-0500

MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2025 09:54:51-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2025 09:55:07-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2025 11:36:25-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/12/2025 12:55:51-0500



Firmado digitalmente por:
ELIAS AVALOS JOSE LUIS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/12/2025 18:07:00-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/12/2025 12:54:41-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

El tema de estudio que aboca nuestra preocupación en su desarrollo, sustentación y positivización, y que es materia de investigación, se refiere a la situación en la que algunos jóvenes ven limitado su desarrollo social en el mercado laboral peruano debido al cumplimiento de estándares formales y rigurosos para el cumplimiento del compromiso de servicio al Perú que suscriben cuando finalizan la percepción de una beca por parte del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (en adelante PRONABEC).

Si bien las becas del PRONABEC representan una inversión estatal al cubrir los costos de la formación profesional de un estudiante, no deben considerarse únicamente desde una perspectiva económica. Es crucial tomar en cuenta factores como el **libre desarrollo** del becario, las **oportunidades en el mercado laboral** (incluyendo la posibilidad de migrar), y las circunstancias personales, tales como **enfermedades**, entre otras. De esta manera, el beneficiario no es reducido a una simple inversión, sino que se reconoce su valor integral como persona.

Si bien las becas abren el acceso a la educación superior para estudiantes de bajos recursos, no olvidemos que, en su mayoría, estos estudiantes suelen atravesar una situación económica adversa durante dicho proceso, la misma que se extiende incluso a posterior de la culminación de estudios. Entonces no resulta del todo razonable exigir altos estándares de inserción laboral a un estudiante que *per se* ya ostenta una situación socioeconómica baja y que se desenvuelve en un país que tiene altos índices de informalidad y subempleo. La informalidad laboral se mantiene alta en 2025, afectando a más del 70% de la fuerza laboral, según datos del INEI¹. Esto crea un "juego de obstáculos" donde el esfuerzo individual no siempre es suficiente para sobresalir.

Esta rigurosidad se ha presentado constantemente en el cumplimiento del denominado "Compromiso de Servicio al Perú" (en adelante CSP), que está escasamente regulado en el artículo 6 de la Ley N° 29837, que crea el PRONABEC. Inicialmente este mecanismo constituía una especie de retribución social por la inversión pública efectuada a favor de los becarios.

Durante muchos años los beneficiarios encontraron una valla infranqueable para cumplir con este compromiso de servicio al país, toda vez que consideraba criterios altamente rigurosos y difíciles de cumplir. Ante este problema palpable que durante años afectó a los beneficiarios, fue que el PRONABEC a mediados del año pasado expidió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC, con la finalidad de mejorar el cumplimiento del CSP.

Si bien la referida resolución representa un avance loable y un esfuerzo por mejorar las condiciones de los beneficiarios, su alcance no puede subsanar la histórica precariedad e incertidumbre jurídica a la que han estado sujetos. La escasa y ambigua regulación del CSP en el artículo 6 de la Ley N° 29837, ha dejado a los becarios en un estado de vulnerabilidad, obligados a cumplir con un mandato cuya operatividad práctica ha carecido de un marco legal claro y previsible.

¹ Fuente: <https://gestion.pe/economia/peru-quiere-reducir-su-informalidad-laboral-al-50-pero-aun-esta-muy-lejos-de-la-meta-noticia/>

Este vacío normativo de rango legal ha generado un escenario de inseguridad jurídica, donde las condiciones de cumplimiento no se encuentran blindadas por el principio de legalidad, sino que dependen de la discrecionalidad administrativa y, por ende, están sujetas a la volatilidad de las normativas de menor jerarquía.

En este contexto, se vuelve imperativo y urgente elevar la regulación de las condiciones mínimas del CSP al nivel de la ley. Solo de esta manera se podrá garantizar a los beneficiarios la seguridad jurídica necesaria para la planificación de su futuro profesional, asegurando que las facilidades y condiciones favorables para su cumplimiento no sean efímeras, sino que perduren en el tiempo, protegidas de los cambios discrecionales inherentes a la normativa reglamentaria. Esta medida no solo beneficiaría a los becarios, sino que fortalecería la confianza en el Estado como garante del cumplimiento de sus compromisos con la juventud y el desarrollo nacional.

MARCO NORMATIVO ACTUAL

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso.
- Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo
- Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015
- Ley N° 32416, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, a la seguridad ciudadana y al desarrollo social y dicta otras medidas
- Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, Aprueban Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGIPRONABEC
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 052-2025-MINEDU-VMGI-PRONABEC

JUSTIFICACIÓN Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1. EL COMPROMISO DE SERVICIO AL PERÚ

El PRONABEC fue creado mediante la Ley N° 29837 como una estructura funcional dependiente del Ministerio de Educación. Su finalidad principal es contribuir a la equidad en la educación superior, garantizando el acceso, la permanencia y la culminación de estudios a estudiantes peruanos de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico. Más allá de ser un simple programa de financiamiento, PRONABEC actúa como una herramienta fundamental del Estado para la formación de capital humano calificado y la atención de las necesidades prioritarias del país, priorizando carreras en áreas estratégicas como la ciencia, la tecnología y la innovación.

Dentro de su funcionamiento, el PRONABEC establece el CSP como un mecanismo de retribución social por la inversión pública en la educación de los becarios. No se trata de una obligación de índole financiera o una devolución de costos. Por el contrario, la esencia del CSP radica en la aplicación de los conocimientos y habilidades adquiridos por los beneficiarios en favor de la sociedad peruana, una vez finalizados sus estudios. El programa busca que el conocimiento superior se despliegue y genere un impacto positivo en las comunidades, lo que eleva la calidad educativa y la competitividad del

país en su conjunto. En este sentido, la articulación entre la inversión en educación y su posterior aplicación social es un pilar central del modelo del PRONABEC².

El CSP es un pilar fundamental en la estrategia del PRONABEC. Se concibe como un mecanismo de reciprocidad social, en el cual los becarios retribuyen la inversión significativa del Estado en su formación profesional, poniendo sus conocimientos y habilidades al servicio del país al finalizar sus estudios. Según la Ley N° 29837, que crea el PRONABEC, este compromiso obliga a los beneficiarios a prestar sus servicios en el país por un período de hasta tres años³.

Este deber, establecido para garantizar que el capital humano financiado por el Estado contribuya al desarrollo nacional, ha enfrentado históricamente complejidades en su implementación y seguimiento.

El marco inicial del CSP se establece en el artículo 6 de la Ley N° 29837, que crea el PRONABEC. Dicha ley estipula que los beneficiarios de becas y créditos educativos deben suscribir un "Compromiso de Servicio al Perú" y prestar sus servicios en el país por un período no mayor a tres años al finalizar sus estudios. Una dimensión crucial de este mandato es la exigencia de que los servicios se presten "preferentemente en la región de origen de los beneficiarios"⁴.

La RDE N° 150-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, aprobada en noviembre de 2024, representa un cambio estratégico en la gestión del CSP. La resolución deroga expresamente las "Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento" previas (RDE N° 168-2021) con el propósito explícito de incrementar el cumplimiento del compromiso e implementar mejoras.

Los compromisos originales de becas históricas (como Beca 18, Beca Docente o Beca Presidente de la República) eran altamente específicos y a menudo complejos. Estos compromisos podían incluir "dictar talleres de un mínimo de cuatro (4) horas semanales por el período de un (1) año en universidades estatales de su región" o "permanecer en el Perú por el período de tres (3) años". Las nuevas equivalencias de reconversión son notablemente más simples y genéricas, ofreciendo una vía alternativa de "Prestar servicios en el Perú por el periodo de un (1) año" o "Dictar doce (12) talleres, charlas, asesorías, mentorías o tutoría, en apoyo al Pronabec y a sus beneficiarios". Este cambio no es una simple actualización, sino un **reconocimiento tácito de que la rigidez administrativa de los compromisos anteriores era un factor principal de su bajo cumplimiento.**

A continuación, se presenta una tabla que ilustra la magnitud del cambio en el marco normativo del CSP, comparando los compromisos históricos con las nuevas alternativas de reconversión.

² Fuente: <https://www.youtube.com/watch?v=nkdVZgJqJGs>

³ Ley 29837

⁴ Ídem

Aspecto del CSP	Disposición (Ejemplos de Históricas)	Antigua de Becas	Disposición Nueva (RDE 150-2024)
Naturaleza del Servicio	Muy específica: dictar talleres de 4 horas mensuales, dictar talleres en una institución pública, apoyar en actividades de proyección social.		Amplia y genérica: prestación de servicios en entidades públicas o privadas, emprendimiento, voluntariado, tutoría, charlas, mentorías, entre otras.
Ubicación Geográfica	Restictiva: "dictar talleres... en universidades estatales de su región de origen", "permanecer en el lugar de origen".		Abierta: "prestar servicios en el país" o "en una o más entidades públicas o privadas". Se acepta trabajo remoto para una empresa nacional desde el extranjero.
Duración del Servicio	Variable, a menudo de 1 a 3 años. Por ejemplo, 3 años de servicio en el sector público para Beca Docente, o 1 año de talleres para Beca Presidente de la República.		Reducida y estandarizada: 1 año para becas de pregrado/posgrado y 3 meses para becas técnico-productivas.
Acreditación	Basada en informes anuales y el cumplimiento de las condiciones específicas de la beca.		Flexible: se adecúa a lo que sea "más favorable al beneficiario" y permite acreditación por interconexión con bases de datos públicas (SUNAT, MINTRA).

Elaboración propia

Si bien el CSP ha experimentado cambios significativos este año, buscando flexibilizar requisitos que generaban dificultades para los beneficiarios, estas modificaciones son recientes y carecen de un marco legal sólido. Esto impide que se brinde la seguridad jurídica necesaria a nivel de ley, ya que las condiciones mínimas para su cumplimiento no están debidamente garantizadas.

2. LA FLEXIBILIZACIÓN DE REQUISITOS Y CONDICIONES A FIN DE OPTIMIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO

2.1. El reconocimiento de las practicas profesionales como experiencia laboral y como factor de cumplimiento del compromiso

Desde el año 2022 las prácticas preprofesionales y profesionales se reconocen oficialmente como experiencia laboral gracias a la Ley N° 31396, publicada el 18 de enero de 2022. Su objetivo es reconocer el tiempo de servicios que estudiantes y egresados de instituciones de educación superior universitaria y no universitaria realizan a través de las prácticas como experiencia laboral. Así tenemos: a) Prácticas

preprofesionales, el tiempo de servicios se reconoce como experiencia laboral a partir de los tres meses de duración, y b) Prácticas profesionales, el tiempo de servicios se reconoce como experiencia laboral para el desempeño en la actividad pública y privada.

La ley se aplica a todas las instituciones públicas y privadas a nivel nacional, sin excepciones. Para el sector público, el acceso a las plazas sigue requiriendo concurso público, pero ahora la experiencia de las prácticas es un factor a considerar.

La reciente promulgación de la Ley N° 31396, que reconoce y convalida las prácticas preprofesionales y profesionales como experiencia laboral, constituye un hito fundamental para la valorización del esfuerzo y dedicación de los jóvenes talentos en nuestro país. En este contexto de reconocimiento legal, resulta imperativo alinear los criterios de cumplimiento del CSP de los beneficiarios a la regulación de esta ley.

La RDE 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC, también contempló a las practicas profesionales como un criterio de contabilización para el cumplimiento del CSP.

En ese sentido, la presente iniciativa busca complementar la regulación a nivel legal, permitiendo que la experiencia adquirida durante las prácticas sea formalmente contabilizada vía ley para la satisfacción del CSP. Esta medida no solo respeta el espíritu de la Ley N° 31396, que valora el servicio prestado por los practicantes, sino que además facilita una transición más fluida del ámbito académico al profesional, sin menoscabo del objetivo final del compromiso.

2.2. La amplitud de labores o servicios como supuesto de cumplimiento del compromiso

La RDE 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC redefine de manera notablemente amplia el concepto de "prestación de servicios", transformando el CSP de una obligación rígida a una flexible y adaptable a la realidad laboral contemporánea. Esta definición se ajusta a las dinámicas del siglo XXI, donde las trayectorias profesionales son cada vez menos lineales, y sobre todo, se adapta a la realidad de nuestros jóvenes becarios quienes encuentran aún dificultades para el acceso laboral conforme a sus competencias académicas.

Al aceptar una variedad de labores, desde el emprendimiento hasta el voluntariado y el trabajo remoto, el PRONABEC transforma el CSP de un deber del siglo XX (empleo dependiente, presencial) a una contribución flexible adaptada a las nuevas formas de trabajo. Esta política no solo beneficia al becario al permitirle cumplir su compromiso sin sacrificar sus ambiciones profesionales, sino que también fomenta la innovación y la capacidad de emprendimiento⁵.

2.3. La asunción de convenios regionales y mesas de empleo regional

Con nuestra propuesta buscamos que el PRONABEC promueva la asunción de convenios regionales a fin de garantizar la empleabilidad del beneficiario en su región de origen.

⁵ Fuente: <https://www.youtube.com/watch?v=OO43rmvTjlo>

Proponemos ir más allá de la firma de convenios marco. Se recomienda al PRONABEC proponer la creación de "Mesas de Empleo Regionales" con la participación activa de los gobiernos locales, la sociedad civil y las cámaras de comercio y empresas privadas. El objetivo sería identificar plazas laborales y proyectos específicos para los becarios, alineando la oferta de talento con las necesidades del mercado local.

2.4. Modificaciones al aplazamiento de la ejecución del compromiso por motivos académicos, de salud, familiares, caso fortuito o fuerza mayor, priorizando la integridad psicosomática del beneficiario

Las trayectorias profesionales no siempre son lineales y ha establecido un marco para el aplazamiento de la ejecución del CSP. Actualmente, la RDE 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC detalla los motivos válidos para solicitar una suspensión temporal del compromiso, incluyendo causas académicas, de salud y por caso fortuito o fuerza mayor.

- **Motivos académicos:** Se permite el aplazamiento para la obtención del título profesional o grado académico (por hasta un año), así como para iniciar o realizar estudios de pregrado o posgrado, o una pasantía en el extranjero.¹ Estos aplazamientos, debidamente sustentados, permiten a los becarios continuar con su desarrollo profesional sin el riesgo de ser declarados en incumplimiento.
- **Motivos de salud:** El aplazamiento se puede otorgar por el tiempo de incapacidad médica acreditado con certificados o informes médicos que impidan la ejecución del compromiso.
- **Caso fortuito o fuerza mayor:** Se reconoce la existencia de eventos temporales extraordinarios, imprevisibles e irresistibles que impidan al beneficiario cumplir con su deber.

Estos mecanismos de aplazamiento proporcionan una valiosa red de seguridad profesional, permitiendo a los becarios priorizar su bienestar y sus planes de carrera a largo plazo sin enfrentar consecuencias adversas.

2.5. El principio de favorecimiento al beneficiario y la flexibilidad al cumplimiento del compromiso

Esta política es una medida proactiva que busca resolver un problema heredado de la ineficiencia de las normas anteriores, que generaban un limbo administrativo para miles de becarios. En lugar de perseguir el incumplimiento, el PRONABEC ofrece una salida simple y favorable a una población que pudo haber quedado en un impasse. Esta decisión libera recursos institucionales para la gestión futura y refuerza la imagen de un Estado que acompaña a sus talentos, un cambio fundamental de una lógica punitiva a una facilitadora.

3. EL RECONOCIMIENTO LEGAL DE CONDICIONES MÍNIMAS A FAVOR DEL BENEFICIARIO

El elevar las condiciones del CSP al nivel de la ley es fundamental para superar la precariedad normativa y brindar a los beneficiarios la seguridad que merecen. Este cambio no solo consolidaría las facilidades ya existentes, sino que también establecería un precedente de protección y confianza en el Estado.

3.1. Creación de Seguridad y Certeza Jurídica

La seguridad jurídica es el pilar central de esta justificación. Al no estar las condiciones del CSP en la ley, los becarios se enfrentan a un escenario de vulnerabilidad. Una normativa de rango legal, como la Ley N° 29837, otorgaría estabilidad a los términos del compromiso, evitando que los cambios administrativos de menor jerarquía (como directivas o resoluciones) alteren de manera sorpresiva o arbitraria las reglas del juego. Esto permite al beneficiario planificar su futuro profesional con la certeza de que las condiciones para el cumplimiento de su obligación no cambiarán una vez que ha aceptado la beca.

3.2. Protección contra la Discrecionalidad Administrativa

La regulación del CSP a través de normas reglamentarias deja el cumplimiento del compromiso sujeto a la discrecionalidad administrativa. Es decir, las condiciones pueden ser modificadas por la entidad de turno sin un proceso legislativo que involucre un debate público más amplio. Elevar estas condiciones a rango de ley limitaría esta discrecionalidad, obligando a que cualquier modificación se realice a través de un proceso legislativo, el cual ofrece mayores garantías de transparencia y previsibilidad. Esto es especialmente crucial para temas sensibles como el reconocimiento de la experiencia laboral, los tipos de servicio aceptados, y las causales de aplazamiento.

3.3. Fortalecimiento de la Confianza Estatal

Al elevar estas condiciones al nivel de la ley, el Estado peruano envía un mensaje claro a sus jóvenes talentos: que los compromisos adquiridos con ellos no son efímeros ni están sujetos a la voluntad de un funcionario, sino que son obligaciones de carácter legal respaldadas por un marco normativo superior. Este acto fortalece la confianza de los becarios en las instituciones del Estado y en la continuidad de las políticas públicas, fomentando un mejor vínculo entre los beneficiarios y el compromiso de servicio al país.

En conclusión, el reconocimiento legal de las condiciones mínimas del CSP no es un simple formalismo, sino una medida crucial para garantizar la seguridad jurídica y proteger a los becarios de la discrecionalidad administrativa, consolidando así el compromiso del Estado con su juventud y el desarrollo nacional a largo plazo.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De la búsqueda y revisión de proyectos de ley en el portal institucional del Congreso de la República presentados en el actual periodo parlamentario (2021-2026) no hemos identificado ningún proyecto de ley que contenga una fórmula legal y exposición de motivos igual a nuestra propuesta legislativa, toda vez que nuestro proyecto propone modificar el artículo 6 de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo finalidad establecer el marco jurídico que garantice el cumplimiento del “Compromiso de Servicio al Perú”, a fin de asegurar el pleno desarrollo de los beneficiarios en el ámbito sociolaboral.

Cabe precisar que, se han presentado otros proyectos destinados a modificar la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, regulando diversos aspectos del funcionamiento del programa PRONABEC, pero ninguno de ellos

contiene una propuesta similar a la nuestra, como se puede observar en el siguiente cuadro:

PROYECTOS DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	TÍTULO	ESTADO PROCESAL	PROPONENTE
10258/2024-CR	18/02/2025	LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO	DICTAMEN	Congreso
08695/2024-CR	22/08/2024	LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29837 - LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO	DICTAMEN	Congreso
08283/2023-CR	27/06/2024	LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA ESTABLECER QUE LAS BECAS DE POSGRADO ESTÉN DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES DE BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS CON ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO A FIN DE PROMOVER LA INCLUSIÓN SOCIAL Y EQUIDAD	DICTAMEN	Congreso
05720/2023-CR	16/08/2023	LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA PERMANENCIA Y CULMINACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES, DE ESTUDIANTES DE COMUNIDADES NATIVAS AMAZONICAS, EX BECARIOS Y BECARIOS DEL PRONABEC	EN COMISIÓN	Congreso
01951/2021-CR	04/05/2022	LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2°, 3°, 6°; DE LA LEY 29837 Y AÑADIR EL ARTÍCULO 10° Y LA NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA A LA LEY DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO N° 29837	DICTAMEN	Congreso

Fuente: Portal Web del Congreso de la República

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Nuestra propuesta legislativa se encuentra acorde a la legislación nacional vigente y, por el contrario, optimiza el cumplimiento pleno del numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política, que a la letra señala:

“Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.”

Por los motivos expuestos, nuestra propuesta legislativa no contraviene la Constitución ni las leyes vigentes, por el contrario, optimiza las reglas y principios contenidos en nuestra Constitución Política en lo que respecta al libre desarrollo de los jóvenes y su empleabilidad, por lo que sus efectos resultan positivos.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se debe efectuar un análisis costo - beneficio de nuestra propuesta legislativa.

Nuestro proyecto, al proponer modificar el artículo 6 de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo finalidad establecer el marco jurídico que garantice el cumplimiento del “Compromiso de Servicio al Perú”, a fin de asegurar el pleno desarrollo de los beneficiarios en el ámbito sociolaboral, redundando directamente a favor de los beneficiarios (ex becarios) quienes una vez que persiguieron los beneficios de la beca se veían obligados a ejecutar requisitos rigurosos para el cumplimiento del denominado Compromiso de Servicio al Perú. Y si bien, este último año se han presentado mejoras, esto es a nivel reglamentario no brindando la seguridad jurídica a los beneficiarios mediante el reconocimiento de condiciones mínimas legales.

Ahora, los beneficios que se esperan alcanzar son mayores, dado que coadyuvara a la plena garantía del artículo 24 de la Constitución Política, lo que, a su vez, permitirá que se evalúe un incremento de la remuneración mínima escuchando a los principales sectores involucrados como es el caso de los trabajadores y empleadores.

Nuestra propuesta no causa ningún efecto negativo o perjuicio en nuestra sociedad.

El presente proyecto de ley no implica costo alguno para el Estado, ya que la aplicación de la misma, en caso sea aprobada, no requiere de presupuesto alguno de parte del erario nacional, por tratarse de un proyecto que eleva a rango legal una regulación reglamentaria.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda concordancia con lo estipulado por el Acuerdo Nacional, el cual establece en su Política de Estado II: Equidad y Justicia Social, en su objetivo N° 11 “Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación”, lo siguiente:

“Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, **promoviendo la igualdad de oportunidades**; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará



acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente.”

RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

A su vez, guarda concordancia con lo estipulado en la Agenda Legislativa del Congreso de la República, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, específicamente en el tema 32 sobre “Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales” y en el tema 64 sobre “Incorporación al mercado laboral”.